

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año IX

Panamá 2 de Enero de 1912.

Número 1617

## Poder Ejecutivo

## PERMANENTE

## Contenido

## Poder Ejecutivo Nacional

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Pablo Arosemena**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**H. PATINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**FEDERICO ROYD**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretaria de Instrucción Pública,

**ALFONSO PRECIADO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. número.

Secretario de Fomento,

**G. O. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. número 10.

**EDWIN A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Casa: Avenida Central número 37.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LÓPEZ**

## AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. En audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su asistida que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. . . . . 6,00  
Por seis meses. . . . . 3,00  
Por tres meses. . . . . 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el reglamento de la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**FEDERICO A. DÍAZ**

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 67 de 20 de Diciembre de 1911 3,075

Resolución No. 191 de 29 de Diciembre de 1911 3,078

Resolución No. 44 de 28 de Diciembre de 1911 3,076

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto No. 91 de 1911 de 29 de Diciembre, por el cual se declara subsistente un nombramiento 3,076

Resolución No. 266 de 26 de Diciembre de 1911 3,076

Resolución No. 267 de 27 de Diciembre de 1911 3,076

Resolución No. 268 de 28 de Diciembre de 1911. 3,076

Carta de Notificación 3,076

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 958 de 28 de Diciembre de 1911 3,076

Resolución No. 10 de 2 de Enero de 1912. 3,076

## SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución No. 82 de 29 de Diciembre de 1911. 3,077

## TESORERIA GENERAL

## DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 29 de Diciembre de 1911. 3,077

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 30 de Diciembre de 1911 3,077

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto No. 67 de 11 de 30 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 3,077

Resolución No. 48 de 29 de Diciembre de 1911 3,077

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Segunda Plaza.

Auto No. 18 de 1911 de 16 de Diciembre 3,077

Auto No. 19 de 1911 de 23 de Diciembre 3,077

Auto No. 20 de 1911 de 28 de Diciembre 3,078

Edictos y Avisos

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 67.—Panamá, 20 de Diciembre de 1911.

Los señores Anastasio J. Garay, Luis F. Estévez Jr., Antonio Barrios y Ramón A. Laguna, se han dirigido a este Despacho en memorial fechado en Colón el 11 de los corrientes, solicitando se reforme la Resolución número 164 de 9 de Noviembre de 1904, por la cual se declaró que:

"Los panameños residentes en la Zona del Canal no han perdido sus derechos de ciudadanos de la República, una vez que ella es la única propietaria de aquel territorio. El Gobierno de los Estados Unidos sólo ejerce sobre él el derecho de ocupación, uso y gobierno.

"En consecuencia, las circunscripciones electorales que corresponden a los ciudadanos panameños, a partir del Distrito de Gorgona para acá, son las de Panamá y Arraiján, y las circunscripciones que corresponden a los mismos ciudadanos, a partir del Distrito de Buenavista hasta Colón, son las de Colón y Chagres."

Aceptan los memorialistas la primera parte de esta Resolución, esto es, que los panameños residentes en la Zona del Canal no han perdido sus derechos políticos por el hecho de que a la circunscripción electoral de Colón se le hayan agregado elementos que no contribuyan en forma alguna al sostenimiento de los gastos públicos y a los que sin embargo se les cobra en igual pie que a los contribuyentes, quienes deben ser los únicos llamados a fijar los impuestos que deben pagar, escogiendo sus representantes.

En la presente solicitud se considera, ante todo, que no habiendo la República de Panamá renunciado su soberanía sobre la Zona del Canal, los residentes panameños conservan la calidad de ciudadanos, que les da derecho a elegir para los puestos públicos la elección popular y capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción. El sufragio es condición esencial de la ciudadanía, y así lo define el artículo 12 de la Constitución.

La cesión en arrendamiento de la Zona del Canal a un Gobierno extraño, eliminó algunas Municipalidades del organismo político nacional, y como por razones de la Ley electoral es a los Jurados Municipales de elección a los que corresponde formar las listas de sufragantes, hubo de agregarse a los Distritos de Panamá y Arraiján, Colón y Chagres los habitantes de los Municipios suprimidos de la Zona del Canal, para permitir a esos ciudadanos el ejercicio de su condición de tales, y no se puede alegar como lo hacen los memorialistas, que un panameño residente en Francia o en la Gran Bretaña no podría sufragar en el Distrito de Colón si regresara al país pocos días antes de las elecciones, porque ya se ha dicho antes que la Zona del Canal continúa siendo parte integrante de nuestro territorio, de marcada de entre dos Provincias de la República.

pública para un fin determinado, y la ve-  
cuidad de los panameños allí residentes a  
los Distritos a que han sido agregados, es  
efectiva.

Ahora bien, aún cuando la calidad de  
nacional panameño no se pierde porque  
se deje de contribuir a los gastos públicos,  
es lógico que son los habitantes de un lu-  
gar los que deben contribuir al sosteni-  
miento de la Administración Pública, y  
de allí la necesidad de gravar con contri-  
buciones, que pagan indistintamente na-  
cionales y extranjeros; sin embargo, existe  
una contribución, la de trabajo personal  
subsidiario, que grava a todos los varones  
mayores de edad de cada Distrito, para  
cuyo cobro se exige la formación de un  
censo que luego sirve de base para con-  
feccionar las listas de sufragantes. Esta  
contribución que se destina por mandato  
de la Ley solamente a las mejoras mate-  
riales de cada Distrito, si debe ser paga-  
da por los panameños residentes en la Zo-  
na del Canal, en la Municipalidad a que  
pertenecían, de acuerdo con la Resolución  
ejecutiva que se adiciona en estos térmi-  
nos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
H. PATIÑO.

#### RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Gobierno y  
Justicia.—Sección de Justicia.—Reso-  
lución número 191.—Panamá, 29 de Di-  
ciembre de 1911.

Solicita Ricardo Franco, reo del delito  
de heridas, se le otorgue rebaja de la  
tercera parte de la pena de cuatro meses  
y medio de reclusión a que lo condenó el  
señor Juez Tercero del Circuito de Pana-  
má, por sentencia proferida el treinta y  
uno de Agosto del año en curso, que fue  
confirmada por la Corte Suprema de Jus-  
ticia el veintinueve de Octubre último.

Habiéndose examinado los comprobantes  
que el referido reo acompaña a su pe-  
tición, se han encontrado de conformidad  
con la Ley; y teniendo en cuenta que,  
computándole un mes ochó días que estu-  
vo detenido, se venen las dos terceras  
partes de la pena impuesta el día 30 del  
corriente.

#### SE RESUELVE:

Otorgar al reo mencionado la gracia  
que solicita.

Comuníquese al señor Gobernador de la  
Provincia de Panamá, para que lo ponga  
en libertad mañana 30 de Diciembre.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
H. PATIÑO.

#### RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Gobierno y  
Justicia.—Sección de Fuerza Pública.  
—Resolución número 44.—Panamá,  
Diciembre 28 de 1911.

Con fecha 9 de los corrientes dictóse  
la Resolución número 4, por la cual se  
suspendió, por el término de un mes en  
el ejercicio de sus funciones de Director  
de la Banda Republicana, al señor San-  
tos Jorge A., por omitir éste el cumpli-  
miento de la Ley 46 de 28 de Diciembre  
del 1910 y de los Decretos y Resoluciones  
del Ejecutivo sobre la materia, y se en-  
cargó de la Dirección de la referida Ban-  
da al Músico Mayor, señor Gastón Hu-  
guez.

Abrigándose la esperanza de que en  
el futuro el señor Santos Jorge A. cum-  
plirá lo que proscriben la Ley, Decretos  
y Resoluciones citados,

#### RESUELVESE:

Dejar sin efecto desde esta misma fe-  
cha la Resolución número 43 de 9 de los  
corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
H. PATIÑO.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 91 DE 1911

(de 29 de Diciembre)

por el cual se declara insubsistente un  
nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Po-  
der Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsiste-  
nte el nombramiento hecho en el señor Ri-  
cardo Munguia, para Canciller del Consu-  
lado General de la República en Barce-  
lona.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
FEDERICO BOYD.

#### RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Relaciones  
Exteriores.—Número 266.—Panamá,  
Diciembre 26 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a  
este Despacho por el señor Fernando Fa-  
nilla en el cual solicita que se le expida  
CARTA DE NATURALEZA como ciu-  
dadano panameño, y por cuanto consta  
por el certificado extendido por el señor  
Secretario del Concejo Municipal del Dis-  
trito Capital, con fecha 19 de los corrien-  
tes, que el señor Fernando Fanilla ha  
llenado la formalidad exigida por el Or-  
dinal 30. del artículo 60. de la Constitu-  
ción Nacional,

#### SE RESUELVE:

Expídase al señor Fernando Fanilla,  
Carta de Naturaleza como ciudadano pa-  
nameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
FEDERICO BOYD.

#### RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Relaciones  
Exteriores.—Número 267.—Panamá,  
Diciembre 27 de 1911.

En atención a que ha sido resuelto va-  
rias veces por esta Cancillería, que los  
panameños por nacimiento, cualquiera  
que sea la nacionalidad de sus padres, se-  
gún el artículo 60. de la Constitución

Nacional, no necesitan permiso especial  
de este Despacho para poder entrar al  
país ó salir de él,

#### SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el asiá-  
tico Ho Chong en el anterior memorial.

Expídase a costa del interesado, como  
lo solicita en el anterior escrito, una co-  
pia auténtica de los documentos que ha  
acompañado a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
FEDERICO BOYD.

#### RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Relaciones  
Exteriores.—Número 268.—Panamá,  
Diciembre 28 de 1911.

En atención a que ha sido resuelto va-  
rias veces por esta Cancillería, que los  
panameños por nacimiento, cualquiera  
que sea la nacionalidad de sus padres, se-  
gún el artículo 60. de la Constitución Na-  
cional, no necesitan permiso especial de  
este Despacho para poder entrar al país  
ó salir de él,

#### SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el asiá-  
tico Hau Yac en el anterior memorial.

Expídase a costa del interesado como  
lo solicita en el anterior escrito, una copia  
auténtica de los documentos que ha acom-  
pañado a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
FEDERICO BOYD.

#### CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Po-  
der Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

#### SALUD:

Por cuanto el señor Fernando Fanilla  
ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA  
DE NATURALEZA en memorial fecha-  
do el día 20 de los corrientes, dirigido a  
Su Señoría el Secretario de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores, expo-  
niendo ser natural de Guadalupe (Antilla  
Francesa), residente en el territorio de la  
República de Panamá hace más de veinti-  
tres años, mayor de edad y casado con la  
señora Mercedes Moreno, panameña, y  
con la cual tiene cuatro hijos llamados  
Fernando, Virgilia, Elvira y Alfredo; de  
oficio Cantinero; y que ha llenado la for-  
malidad exigida por el Ordinal 30. del  
artículo 60. de la Constitución de la Re-  
pública; todo lo cual comprueba de ma-  
nera satisfactoria con el certificado exten-  
dido por el señor Secretario del Concejo  
Municipal del Distrito Capital, con fecha  
19 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución  
que confiere al Pdente. de la República  
el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Con-  
stitución Nacional ha venido en expedir la  
presente CARTA DE NATURALEZA al  
mencionado señor Fernando Fanilla de-  
clarándole panameño y como tal sujeto  
a los deberes y en el goce de los derechos  
que le corresponden por la Constitución  
y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con  
el sello de la República y refrendada  
por el señor Secretario de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores, en

Panamá, a los veintiséis días del mes de  
Diciembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
FEDERICO BOYD.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

#### RESOLUCION NUMERO 958

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Hacienda y  
Tesoro.—Sección Primera.—Número  
958.—Panamá, Diciembre 28 de 1911.

En memorial de 5 de Octubre último  
solicita apoyo el señor José S. Bernal,  
vecino del Distrito de Antón, a fin de  
que se haga cumplir la Resolución número  
19 de 16 de Diciembre de 1910 dictada  
por el señor Administrador de Tierras  
de la Provincia de Coelá, por la cual se  
ordena al señor Alcalde de Antón que  
declare insubsistentes las licencias para  
cultivos transitorios concedidas a Emi-  
liano Gana, Lino Sánchez, Estanislao  
Jaramillo, Pedro Domínguez y José  
María Vergara en lugares pertenecientes  
a los terrenos denominados RIO CHICO  
y LLANO DEL CHIRU.

Como fundamento de la referida soli-  
citud acompaña el peticionario el número  
109 del "Boletín Oficial Agrario" de 10  
de Febrero último en que se halla publi-  
cada la mencionada Resolución.

Considera este Despacho que el docu-  
mento de que se ha hecho mérito no es  
título suficiente para acreditar al señor  
José S. Bernal como legítimo dueño ó  
propietario de los aludidos terrenos al  
tenor de las disposiciones pertinentes del  
Código Civil.

Por lo expuesto,

#### Se resuelve:

No acceder a lo solicitado mientras no  
sean presentados los títulos fehacientes  
respectivos sobre la propiedad de los re-  
feridos terrenos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ANSELMO GUARDIA.

#### RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Secretaría de Hacienda  
y Tesoro.—Sección Primera.—Número  
100.—Panamá, Enero 2 de 1912.

Por Decreto número 101 de 19 de Di-  
ciembre del año próximo pasado se  
dispuso sacar a licitación pública el de-  
recho a cobrar el impuesto sobre desti-  
nación de licores durante el presente  
año, para lo cual se fijaron sendos avi-  
sos por 30 días en los periódicos de la  
localidad denominados *Estrella de Pa-  
namá* y *La Prensa* y además en la GA-  
CETA OFICIAL. Vencido el término se-  
ñalado para la licitación, el señor Nica-  
nor Villalaz hizo propuesta por toda la  
República, cubriendo las bases fijadas  
por el Decreto precitado ó sea por la  
suma de B. 110,000.00.

Siendo ésta la única propuesta hecha  
por todas las provincias y no habiéndose  
efectuado el remate del impuesto de  
que se trata en las de Chiriquí, Panamá  
y Veraguas por falta de proponentes, y  
aun cuando por las Provincias de Co-  
elá, Colón y Bocas del Toro, la oferta  
excede de la base en B. 10,000, 100.00 y  
0.25 respectivamente, y ésta ha sido en

bierta por la de Los Santos, considera este Despacho ventajoso para el Fisco acoger la propuesta del señor N. Villalaz por cuanto sería inconveniente la adjudicación del derecho en dos ó tres Provincias y efectuar por administración el cobro de la renta en las demás.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto antes mencionado,

## SE RESUELVE:

No aprobar las propuestas parciales hechas por las Provincias de Coclé, Los Santos, Colón y Bocas del Toro y adjudicar definitivamente al señor N. Villalaz el derecho á cobrar la renta de destilación de licores en la República en el año de 1912 por la suma de B. 110,000.00; elevar á escritura pública el contrato respectivo y aceptar por considerarla abonada la fianza personal de los señores Tomás Arias, Manuel Espinosa B. y J. Gabriel Duque que presenta el señor Nicanor Villalaz como garantía del cumplimiento del contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

## SECRETARIA DE FOMENTO.

## RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 82.—Panamá, Diciembre 29 de 1911.

Visto el memorial que antecede en el cual el señor Daniel Mc Gonigal solicita permiso para abrir una zanja que atravesará un camino público en la Provincia de Chiriquí y teniendo en cuenta los documentos relacionados con el asunto, así como el plano presentado,

## SE RESUELVE:

Concédesse el permiso solicitado mediante la garantía ofrecida por dicho señor de que se compromete á reparar cualquier desperfecto que por causa de la zanja que se propone abrir, se ocasiona ó se llegue á ocasionar al camino y al puente de "Risaca" sobre el río David.

El documento de fianza que deben firmar los señores Enrique Halphen & Co., fiadores, ofrecidos por el señor Mc Gonigal deberá extenderse en papel sellado de la clase 3a. entre los señores Gobernador de la Provincia é Ingeniero Divisionario, y en acuerdo con el modelo que enviará esta Secretaría. Copia de este documento se enviará á este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## ESTADO

Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B. 45,681.81

Entradas de hoy 4,659.18½

Suma B. 50,341.02½

Salidas de hoy 2,587.81

Existencia para mañana B. 47,753.21½

## Demostración:

Oro americano B. 33.00

Plata panameña 21,910.56½

Monedas de Nickel 3,437.35

Agentes Fiscales 144.30

Varios documentos 22,218.00

47,753.21½

Panamá, 29 de Diciembre de 1911.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

## ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la pública.

Existencia anterior B. 47,753.21½

Entrada de hoy 25,926.80

Suma B. 73,680.01½

Salidas de hoy 23,731.63

Existencia para mañana B. 49,948.38½

## Demostración:

Oro americano B. 6,574.00

Plata panameña 17,518.88½

Monedas de Nickel 3,437.35

Agentes Fiscales 200.15

Varios documentos 22,218.00

Total B. 49,948.38½

Panamá, 30 de Diciembre de 1911.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

## DECRETO NUMERO 67 DE 1911

(de 30 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayudante

Portero de la Administración Principal de Correos de Los Santos, al señor Moisés Quinzada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Diciembre de 1911.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

## RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Diciembre 29 de 1911.

Vistos:

El señor T. A. de León, Contratista para la conducción de los correos terrestres en la Provincia de Veraguas, en memorial fechado en Santiago el día 23 de Diciembre actual, se queja de que algunos comerciantes de esa plaza, importan del extranjero varios artículos colocados en pequeñas cajas, con las cuales surten sus establecimientos; y que este sistema de importación de mercancías, le ha causado un gasto extra de diez balboas (B. 10.00), valor del alquiler de una carreta para transportar esas cajitas.

Pide el memorialista, también, que en vista del incremento de los correos en esa Provincia, se aumente en veinte y cinco balboas (B. 25.00), el valor del contrato que él tiene celebrado con el Gobierno Nacional, ó que se limite el número de las encomiendas que cursan por los correos, dirigidas á comerciantes de esa sección de la República;

Para resolver,

## SE CONSIDERA:

Las ventajas que ofrece el servicio de encomiendas postales, sin valor declarado para el intercambio de mercancías, empacadas y enviadas como tales, son el resultado de las facilidades que se prestan para que se generalice este servicio, que es tan importante en todos los países civilizados;

En la República de Panamá, en los pocos años que lleva de haberse establecido se ha popularizado de tal manera, que el público en general y los comerciantes en particular se aprovechan de él para la importación de mercancías, con costo relativamente pequeño en el valor de los fletes y por las facilidades en el transporte de ellas;

La misión principal del servicio de correos en sus diferentes formas, es la de, por cuantos medios estén al alcance de los Gobiernos que forman la Unión Postal Universal garantizar la expedición de la correspondencia y encomiendas postales, sin limitar su número, para satisfacción y beneficio de la comunidad en general;

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta las Convenciones Postales que actualmente rigen para el canje de encomiendas postales sin valor declarado, celebradas entre esta República y varios países extranjeros;

## SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el memorialista.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## Segunda Plaza

AUTO NUMERO 18 DE 1911

(de 16 de Diciembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondientes al tiempo corrido desde el 8 de Octubre de 1910 hasta el 30 de Noviembre de 1911, responsable don Juan J. Méndez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

## Segunda Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondientes al tiempo corrido desde el 8 de Octubre de 1910 hasta el 30 de Noviembre de 1911, de las que es responsable don Juan J. Méndez, se encuentran bien llevadas y debidamente comprobadas. No obstante adolecen de los siguientes pequeños errores fáciles de corregir:

En la cuenta de Julio de 1911. Hay un pequeño error de cálculo en el valor de 25 fojas que es de B. 0.68

y no como figura en el cuadro 0.27

Diferencia entrada de menos y á favor del Tesoro B. 0.41

En la cuenta de Noviembre de 1911.

Hay un pequeño error que consiste en que al entrar una remesa del Administrador de Correos de Aguadulce por valor de B. 129.88½

se entró solamente 129.83½

Diferencia entrada de menos y á favor del Tesoro B. 0.05

Se ha notado al examinar las cuentas expresadas, que se ha estado vendiendo al crédito á la Empresa del Canal especies postales, y que la cantidad tomada de tal manera asciende la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho balboas con diez centésimos (B. 54,848.10); pero esta operación ha sido aceptada como legal por el Gobierno de la República, en virtud del convenio celebrado con el Director de Correos de la Zona del Canal el día 9 de Noviembre de este año.

El suscrito Contador de la Segunda Plaza teniendo en cuenta que los errores anotados son de poca importancia y de fácil corrección,

## RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondientes desde el 8 de Octubre de 1910 hasta el 30 de Noviembre de 1911, quedando el responsable, don Juan J. Méndez, en el deber de hacer las correcciones del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

A. H. AROSEMENA.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 19 DE 1911

(de 23 de Diciembre)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, responsable el señor Juan J. Méndez, correspondientes al tiempo corrido desde el 16 de Enero de 1910 hasta el 5 de Octubre del mismo año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Habiendo sido contestados y satisfechos los reparos que se hicieron con motivo del examen de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes desde el 16 de Enero hasta el 5 de Octubre de 1910, responsable el señor Juan J. Méndez, en los Pliegos de Reparos números 14 y 15 de 28 de Septiembre y 9 de Diciembre de este año, respectivamente, dictados por esta misma Plaza, el suscrito,

## RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes desde el 16 de Enero hasta el 5 de Octubre de 1910 de las que es responsable el señor Juan J. Méndez.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

A. H. AROSEMENA.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 20 DE 1911

(de 28 de Diciembre)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería General de la República, responsable don Juan J. Méndez, correspondientes desde el 16 de Enero hasta el 5 de Octubre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Por cuanto las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al tiempo corrido desde el 16 de Enero hasta el 5 de Octubre de 1910, de las que es responsable el señor Juan J. Méndez, fueron provisionalmente fenecidas por Auto número 19 de 23 de los corrientes, dictado por esta misma Plaza el suscrito,

## RESUELVE:

Fenece definitivamente las cuentas a que el presente auto se refiere, al tenor del artículo 19 de la Ley 9ª de 1907 y por haberlo solicitado así el interesado; y si este auto no fuere apelado, consúltese con los demás Contadores de este Tribunal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

A. H. AROSEMENA.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Jack Müller, Susana Gordon, Rebecca Williams y Aristos Landeira, para que estén a derecho en las causas que se les siguen por los delitos de provocaciones y amenazas, maltrato de obra, maltrato de obra y heridas, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asistan, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Filiación de Jack Müller:

Natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, soltero, negro, carpintero y de religión protestante.

Filiación de Susana Gordon:

Natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de 21 años de edad, soltera, y planchadora y de religión protestante.

Filiación de Rebecca Williams:

Natural y vecina de Colón, de 18 años de edad, soltera, de oficio doméstica y católica.

Filiación de Aristos Landeira:

Natural de España, de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo, vecino de la Zona del Canal, de 31 años de edad, soltero, de oficio fogonero y de religión católica.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones de ley, el deber es que están de denunciar y aprehender a los enjuiciados, conocidos que sean sus paraderos, so pena de incurrir en los delitos por que se procede contra éstos. (Artículos 1859, 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clere Jr.

El Secretario,

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a los reos prófugos John Main y Alfonso Uriarte, para que estén a derecho en las causas que se les siguen en esta Alcaldía, por los delitos de tentativa de heridas y estafa, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Filiación de John Main.

Natural de Kingston, Jamaica, soltero, de religión protestante, vecino de Colón, de 41 años de edad y de oficio salomero de Hoteles.

Filiación de Alfonso Uriarte.

Natural de España, de 30 años de edad, soltero, maquinista naval, católico y de tránsito en aquel tiempo en esta ciudad.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial el deber es que están de denunciar y aprehender a los reos conocidos que sean sus paraderos, como lo ordena el artículo 1951 del Código Judicial. Asimismo todos los panameños están en la obligación de denunciar ante la autoridad pública el lugar en donde se encuentran los reos en cuestión, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede contra éstos, según lo preceptuado por el artículo 1852 del mismo Código.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clere Jr.

El Secretario,

Arceño G. Maciá.

## REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca rural situada en el Montijo, Provincia de Veraguas, embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción reactiva se sigue contra el señor Osvaldo López, dueño de ese bien. La finca la constituye un lote de terreno que mide diecisiete hectáreas de superficie, de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galera con dos máquinas a vapor y los estanques correspondientes y un alambre de púas en toda su extensión. Sus linderos son los siguientes: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro; por el Sur, el caserío del Bongo.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los tres tercios de un mil quinientos treinta y seis balboas (B. 1,336.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5%) de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

## REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que

por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Ycaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: de Este a Oeste, veintidós metros (22 m.) por el Sur, diez metros (10 m.) y por el Norte, once metros (11 m.).

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de seis mil setenta y seis balboas (B. 6,075.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

## REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cuarenta balboas (B. 40.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5%) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

## REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cuarenta y siete balboas (B. 47.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5%) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.